



Guía del deportista sobre los cambios significativos del Código 2021

ADEL

¿Cuál es el propósito de esta Guía del deportista para el Código 2021?	4
¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?	4
¿Qué son los Estándares internacionales?	5
¿Cuándo entra en vigor el nuevo Código?	6
¿Qué hacen las organizaciones antidopaje para prepararse para el Código 2021?	7
¿Qué tipo de deportista es usted?	7
¿Qué cambios se han hecho en la fundamentación del Código?	8
Petit rappel : votre rôle et vos responsabilités dans le cadre du Code 2021	11
Definiciones: ¿Qué hay de nuevo en el Código 2021?	12
¿Qué es nuevo en educación?	13
¿Qué es importante para los deportistas retirados que vuelven a competición?	14
¿Qué cambios se han hecho en grupos específicos de deportistas?	15
¿Qué ha cambiado en las sustancias y cómo se detectan?	16
¿Qué ha cambiado en la forma en la que pueden utilizarse los datos y las muestras?	18
¿Qué ha cambiado en la gestión de resultados?	20
¿Qué cambios se han introducido en las infracciones de las normas antidopaje (INAD) y en las sanciones?	21
Los cambios	23
¿Qué novedades hay en las audiencias y apelaciones?	26
Conclusión	27

tabla de CONTENIDOS

¿Cuál es el propósito de esta Guía del deportista para el Código 2021?

Nuestro propósito es ayudarle a comprender los principales cambios del Código Mundial Antidopaje (Código), especialmente los que tienen mayor impacto en usted. Proteger su salud y sus derechos antidopaje son el centro de nuestros esfuerzos en la protección del deporte limpio. Aunque nada sustituye a las palabras reales del Código o a las normas antidopaje de su Organización Antidopaje (OAD) (los documentos legalmente vinculantes), esta Guía pretende ofrecer una visión general simplificada de lo que se avecina en 2021.

¿Qué es un signatario de un código?

Las organizaciones que han aceptado o firmado el Código mundial antidopaje se denominan "signatarios". Algunas organizaciones tuvieron que convertirse en Signatarias para participar en eventos como los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Otras organizaciones han elegido convertirse en signatario del Código para proteger aún más los derechos de sus atletas a un deporte limpio.

Los signatarios del Código deben cumplir con el Código y con los Estándares internacionales.

¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?

El Código establece las normas antidopaje para todos los deportes y todos los países. El Código protege su derecho fundamental, como deportista, de participar en un deporte limpio. El Código promueve y protege su salud, y la equidad e igualdad de oportunidades para usted y los deportistas de todo el mundo.

El Código entró en vigor por primera vez en julio de 2004. El Código 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2021, es la cuarta versión.

El Código ha sido aceptado por todo el Movimiento Olímpico, así como por varios organismos deportivos y Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONAD) de todo el mundo. También ha sido reconocido por más de 185 gobiernos a través de la Convención de la UNESCO contra el Dopaje en el Deporte. ¡Tanto los gobiernos como los organismos deportivos están comprometidos con el deporte limpio!

Con el fin de implementar el Código, cada signatario tiene un programa antidopaje con normas antidopaje que tienen en cuenta la realidad de su país y de su deporte. Estas normas deben estar en línea con el Código y la AMA debe aprobarlas. Es importante que conozca las normas que son aplicables a usted.

Puede encontrar el Código en el sitio web de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) - www.wada-ama.org.

Qué son los Estándares internacionales?

La AMA, en consulta con la comunidad antidopaje y los deportistas, ha elaborado Estándares internacionales para las diferentes áreas técnicas de la lucha contra el dopaje a fin de garantizar la coherencia en todo el mundo. La implementación de los Estándares internacionales es obligatoria para todos los signatarios del Código.

- **Estándar internacional de educación (EIE)** (nuevo en 2021): asegura que todas las organizaciones antidopaje (OAD) estén implementando programas de educación antidopaje para los deportistas y para el personal de apoyo a los deportistas. Su objetivo es que todos estén informados en todo lo que concierne al antidopaje y los valores del deporte limpio. Un principio clave del EIE es la importancia de que los deportistas sean educados antes de ser sometidos a controles.



El personal de apoyo al deportista es cualquier entrenador, preparador, gerente, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico, paramédico, padre, madre, o cualquier otra persona que trabaje, trate, o ayude, a un deportista a que participe o se prepare para una competición.

- **Estándar internacional para la lista de prohibiciones (Lista)**: esta es la lista de sustancias y métodos que están prohibidos. Es necesario estar familiarizado con la Lista y con el periodo en el que se prohíben las sustancias (sólo en competición o en todo momento). Asegúrese de que su personal de apoyo también conozca la Lista. No tome nunca ninguna sustancia ni utilice ningún método antes de consultar la Lista.
- **Estándar internacional de autorización de uso terapéutico (EIAUT)**: describe el proceso para que los deportistas soliciten una Autorización de Uso Terapéutico (AUT), que puede permitirles usar una sustancia o método prohibido para tratar una condición médica legítima.



Si necesita una AUT, debe solicitarla a una sola organización, verifique con su FI u ONAD. Usted no puede tener una AUT de más de una OAD para la misma condición.

Las ONAD aprueban las AUT para los deportistas de nivel nacional. Estas son válidas en cualquier evento de nivel nacional, en cualquier país.

Las FI aprueban las AUT para los deportistas de nivel internacional. Estas son válidas en cualquier evento de nivel internacional.

- **Estándar internacional para controles e investigaciones (EICI)**: describe cómo deben realizarse los controles e investigaciones antidopaje por parte de las organizaciones antidopaje, incluido el Pasaporte Biológico del Deportista (PBD). Los cambios recientes en el EICI son los siguientes.
 - El alcohol ya no está permitido en la estación de control de dopaje.
 - La lectura aceptable de gravedad específica en una muestra de orina se cambió en 2020.
 - El oficial de control de dopaje ahora almacenará de forma segura su muestra parcial para usted.
- **Estándar internacional para los laboratorios (EIL)**: establece cómo se analizan las muestras de control de dopaje de orina y de sangre, y cómo deben tratarse los datos relacionados con

las muestras. Sólo los laboratorios que han sido acreditados por la AMA pueden analizar las muestras con fines de control de dopaje. Los laboratorios deben seguir normas estrictas para acreditarse y mantener su acreditación. El EIL también establece cómo los programas de controles como el PBD deben ser manejados por los laboratorios.

- **Estándar internacional para la gestión de resultados (EIGR)** (nuevo en 2021): garantiza que todas las infracciones de las normas antidopaje (INAD), incluidos los procesos de audiencia, se traten consecuentemente y de forma justa.

El PBD monitorea las variables sanguíneas seleccionadas ('biomarcadores del dopaje') de un deportista individual a lo largo del tiempo.

i

Esto significa que busca cambios en el perfil sanguíneo de un individuo que podrían indicar dopaje, en lugar de detectar una sustancia específica.

- **Estándar internacional para la protección de la privacidad y la información personal (EIPPIP)**: describe los principios que deben respetar las OAD para garantizar la privacidad y la protección de sus datos cuando recogen, administran, procesan y almacenan sus datos personales con fines antidopaje.
- **Estándar internacional para el cumplimiento del Código por los signatarios (EICCS)**: asegura que normas y programas antidopaje que cumplan con el Código se implementen y se hagan cumplir de manera consistente en todos los deportes y en todos los países. Esto ayuda a que usted tenga confianza en el programa global antidopaje y en nuestros esfuerzos por proteger la integridad de la competición deportiva. El EICCS permite a la AMA monitorear el cumplimiento del Código por parte de los signatarios y tomar acciones contra aquellos que no lo cumplan.

¿Cuándo entra en vigor el nuevo Código?

El Código Mundial Antidopaje de 2021 (Código) fue aprobado en noviembre de 2019 en la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte. Los cambios en el Código entran en vigor el 1 de enero de 2021.



¿Qué hacen las organizaciones antidopaje para prepararse para el Código 2021?

Los signatarios del Código Mundial Antidopaje (Código) deben modificar sus normas y programas antidopaje para estar en línea con el Código 2021 antes del 1 de enero de 2021. Es importante que consulte el sitio web de su Organización Antidopaje (OAD) para obtener una copia de las nuevas normas antidopaje. Cualquier cambio en las reglas y procedimientos antidopaje debe estar disponible.

La AMA está ayudando a las OAD a prepararse para la entrada en vigor del Código 2021 a través de su Programa de Apoyo a la Implementación del Código (PAIC). Puede encontrar más información en ADeL [<https://adel.wada-ama.org>].

¿Qué tipo de deportista es usted?

El Código Mundial Antidopaje (Código) define los siguientes niveles o tipos diferentes de deportistas:

- De nivel nacional
- De nivel internacional
- Menores de edad
- Personas protegidas
- De nivel recreativo

Es importante saber siempre en qué grupo está usted. Su Organización Nacional Antidopaje (ONAD) y la Federación Internacional (FI) tienen definiciones específicas para cada uno de estos grupos de deportistas.



¿Qué cambios se han hecho en la fundamentación del Código?

Salud

- La salud es ahora la razón principal del Código Mundial Antidopaje (Código).

Sus derechos – Declaración de derechos antidopaje de los deportistas (Declaración del Deportista)

- El fundamento del Código comprende los derechos de los deportistas.
- Estos derechos se encuentran en diferentes artículos a lo largo del Código. La Declaración del Deportista los resume en un solo lugar.
- La Declaración del Deportista fue elaborada por el Comité de Deportistas de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) en consulta con los deportistas y otras partes interesadas de todo el mundo, y su objetivo es explicar claramente sus derechos antidopaje y hacerlos más accesibles.
- La Declaración del Deportista también destaca lo que la comunidad antidopaje debe hacer para proteger sus derechos.
- La Declaración del Deportista contiene dos partes.
 - Parte 1: Derechos de los deportistas que se encuentran en el Código y los Estándares internacionales.
 - Parte 2: Derechos de los deportistas recomendados que no se encuentran en el Código ni en los Estándares internacionales, pero que son derechos que los deportistas consideran que las organizaciones antidopaje (OAD) deberían adoptar como mejor práctica.

- La nueva Declaración del Deportista se encuentra dentro del Código 2021 y como un documento por separado (<https://www.wada-ama.org/en/resources/anti-doping-community/athletes-anti-doping-rights-act>).







Roles y responsabilidades del deportista en el Código 2021

El Código Mundial Antidopaje (Código) describe el rol y las responsabilidades del deportista en materia de lucha contra el dopaje

Recordatorio rápido:

Rol

Conocer y cumplir todas las políticas y normas antidopaje aplicables.



¡Conocer las normas antidopaje y apegarse a ellas!

Responsabilidades

Estar disponible para la recogida de muestras en todo momento, para fines antidopaje legítimos y dentro de sus derechos humanos y su privacidad.



Estar disponible para los controles

Asumir la responsabilidad de lo que ingiere y usa.

Informar al personal médico de su obligación de no utilizar sustancias prohibidas y métodos prohibidos, y asumir la responsabilidad de garantizar que ningún tratamiento médico viole las políticas y normas antidopaje.



Dígale a los médicos y los profesionales de la salud que usted es un deportista y no puede utilizar sustancias y/o métodos prohibidos.

Revise que todos los medicamentos no contengan una sustancia prohibida antes de tomarlos.



Dígale a su ONAD o a la FI si usted ha cometido una INAD en los últimos 10 años.



Responsabilidad objetiva: Tu cuerpo, tu responsabilidad.

Cooperar con las OAD que investigan las INAD.



Ayude en una investigación antidopaje cuando se lo pidan.



Comparta información sobre las personas que le apoyan (entrenador, fisioterapeuta, médico) si se lo piden.

Revelar la identidad del personal de apoyo a los deportistas a cualquier OAD con autoridad sobre usted que lo solicite.

Revelar a su Organización Nacional Antidopaje (ONAD) y a la Federación Internacional (FI) cualquier decisión tomada por una Organización Antidopaje (OAD), que no sea signataria del Código, en relación a la existencia de una infracción de las normas antidopaje (INAD) en los diez años anteriores.

Definiciones:

¿Qué hay de nuevo en el Código 2021?

Los términos antidopaje se incluyen en la sección “Definiciones” del Código Mundial Antidopaje (Código), para ayudar a todos a comprender el significado de los términos clave. Las siguientes definiciones han sido modificadas, añadidas o aclaradas en el Código 2021.

Educación

- El Código 2021 define ahora la educación como **“el proceso de aprender a inculcar valores y desarrollar comportamientos que fomenten y protejan el espíritu del deporte, y para prevenir el dopaje intencional y no intencional”**.

Manipulación

- La manipulación ya era una Infracción de las normas antidopaje (INAD).
- En el Código 2021, la interferencia con el proceso de control o cualquier otra parte del control de dopaje es ahora un claro ejemplo de manipulación.
- Proporcionar documentos falsos o presentar testimonios falsos de testigos a una Organización Antidopaje (OAD) también se considera manipulación.

Intencional

- En algunos casos, cuando un deportista comete una INAD, establecer la falta de intención es importante para obtener una reducción de la sanción.

- Para estos efectos, “intencional” significa que la persona se involucró en una conducta que sabía que era una INAD, o sabía que había un riesgo significativo y no se tomó en cuenta ese riesgo.

En competición

- Algunas sustancias y métodos están prohibidos en todo momento, otras sólo se prohíben en competición. Por lo tanto, usted necesita saber cuándo es el período en competición.
- El período “en competición” comienza a las 11:59 pm del día antes de una competición y dura hasta el final de la competición, y hasta cuando el proceso de recogida de muestras para esa competición haya terminado.
- Las federaciones internacionales (FI) pueden solicitar a la AMA que modifique el período en competición por un motivo concreto.
- Si se aprueba, este período en competición diferente y específico para ese deporte también será seguido por los Organizadores de Grandes eventos (OGE) que organicen competiciones que incluyan ese deporte.



- **Antes de cualquier competición:**
- **Lea las normas antidopaje de su FI**
- **Verifique el período en competición.**

¿Qué es nuevo en educación?

- El Código Mundial Antidopaje (Código) indica las organizaciones antidopaje (OAD) que necesitan o deben educar y sobre qué temas.
- Desde el Código de 2015 es obligatorio que las OAD impartan educación antidopaje, pero la “educación” no estaba incluida en la lista de términos definidos.
- El Estándar Internacional de Educación (EIE) es un nuevo Estándar internacional que entra en vigor el 1 de enero de 2021.
- El EIE proporciona detalles sobre cómo las OAD deben planear, impartir, monitorear y evaluar los programas de educación antidopaje dirigidos a usted y su personal de apoyo.
- El EIE también establece la importancia de que las OAD eduquen a los deportistas antes de que se realicen los controles.

¡Busque recursos educativos!

El Código obliga a las OAD a impartir programas educativos. También le corresponde a usted buscar la información necesaria para asegurarse de que está entrenando y compitiendo de acuerdo con los valores del deporte limpio y las normas antidopaje.

i



¿Qué es importante para los deportistas retirados que vuelven a competición?

- Si usted es un deportista retirado que estuvo en un Grupo Registrado de Control (GRC) y desea volver a competir, no puede competir en un evento internacional o nacional hasta que se haya puesto a disposición para controles.
- Debe dar seis meses de aviso por escrito a su Federación Internacional (FI) y a la Organización Nacional Antidopaje (ONAD). Esto se aplica incluso si se trata de un deporte nuevo/diferente en el que está compitiendo.
- Las FI y ONAD pueden requerir que los deportistas que no son parte del GRC también den aviso antes de volver a la competición. Es importante verificar con su Organización Antidopaje (OAD) antes de competir.
- Si usted compite en un evento internacional o nacional sin dar un aviso de seis meses, sus resultados podrían ser descalificados.
- Como ya ocurría en el anterior Código Mundial Antidopaje (Código), la AMA, con la correspondiente FI u ONAD, puede conceder una exención a la notificación por escrito de seis meses en circunstancias excepcionales si la aplicación estricta de esta norma fuera injusta para el deportista.

¿Volviendo del retiro?



Envíe un correo electrónico a su FI y a su ONAD para informarles.

Espere una respuesta que confirme que han recibido su correo electrónico y siga las instrucciones que reciba antes de competir de nuevo.

¿Qué cambios se han hecho en grupos específicos de deportistas?

Personas Protegidas” y Menores

- Una **“Persona Protegida”** es un deportista
 - menor de 16 años; o
 - menor de 18 años y no incluido en un GRC y que nunca compitió en ningún evento internacional o,
 - que, por razones distintas a la edad, se ha determinado que carecen de capacidad jurídica en virtud de su legislación nacional.
- Una Persona Protegida no es un deportista de élite de 16 o 17 años.
- Una Persona Protegida que comete una infracción de las normas antidopaje (INAD) puede beneficiarse de normas de sanción más flexibles.
- Un **“menor”** es un deportista que tiene 17 años o menos.
- Como menores de edad, cualquier deportista de élite de 16 y 17 años que haya cometido una INAD puede estar exento de que su sanción se haga pública.



La capacidad jurídica significa que una persona está reconocida por las leyes de su país, y que puede representarse plenamente a sí misma en cuestiones de derecho tales como: tomar decisiones sobre su vida, aplicar sus derechos, celebrar contratos, hablar en su propio nombre.

“Deportista de nivel recreativo”: Mayor flexibilidad en las consecuencias aplicadas

- **“Deportista de nivel recreativo”** es una nueva categoría de deportistas en el Código Mundial Antidopaje de 2021 (Código).
- Los deportistas de nivel recreativos que cometen una infracción de las normas antidopaje (INAD) pueden beneficiarse de la misma flexibilidad de sanción que las personas protegidas.
- Corresponde a cada Organización Nacional Antidopaje (ONAD) definir quién será considerado un deportista recreativo. Sin embargo, esta definición no puede incluir a ningún deportista que, en los cinco años inmediatos anteriores a la comisión de una INAD:
 - Ha sido un deportista de nivel internacional o nacional.
 - Ha representado a un país en un evento internacional en una categoría abierta.
 - Ha sido parte de un Grupo Registrado de Control (GRC) u otro grupo de localización/paradero mantenido por una Federación Internacional (FI) u ONAD.



La información de localización paradero es proporcionada por algunos deportistas para apoyar los controles en el periodo fuera de competición. La información que puede llegar a tener que ser proporcionada incluye: dirección del alojamiento nocturno, un periodo de tiempo de 60 minutos todos los días del año, detalles de contacto, y actividades regulares como entrenamientos, trabajo, escuela/universidad.

¿Qué ha cambiado en las sustancias y cómo se detectan?

Específicas y no específicas

- Las sustancias de la Lista de Prohibiciones (Lista) se clasifican como “específicas” o “no específicas”.
- Es más probable que las sustancias específicas tengan un motivo para aparecer en la muestra de un deportista, ya que estas sustancias prohibidas pueden estar presentes en medicamentos fácilmente disponibles sin receta.
- El Grupo de Expertos de la Lista de la AMA puede decidir clasificar algunos métodos prohibidos como específicos, mientras que antes esto no era posible.

Sustancias de Abuso

- Algunas sustancias prohibidas serán identificadas como “sustancias de abuso” por el Grupo de Expertos de la Lista de la AMA.
- Si un deportista puede demostrar que utilizó la sustancia fuera de competición y que no estaba relacionada con el rendimiento deportivo, se puede aplicar una sanción de tres meses.
- La sanción puede reducirse a un mes si el deportista completa un programa de rehabilitación aprobado por la Organización Antidopaje (OAD).

La **Lista** es actualizada cada año.

La nueva Lista se publica en el sitio web de la AMA (wada-ama.org) en octubre y entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente.

Es posible hacer cambios en la Lista más de una vez al año, pero las OAD tendrán tres meses para comunicarle a usted estos cambios antes de que entren en vigor.

i



Sustancias añadidas o retiradas de la Lista

- Cuando se añaden sustancias a la Lista o se eliminan de ella, éstas no pueden analizarse en una muestra que ya se haya recogido de un deportista, a menos que se indique específicamente lo contrario.
- Un deportista que actualmente esté cumpliendo un período de suspensión (prohibición de practicar deporte) por una sustancia que haya sido retirada de la Lista, puede solicitar a la Autoridad de Gestión de Resultados (AGR) pertinente una reducción del período de suspensión.



La AGR es la OAD que se encarga de llevar a cabo la gestión de los resultados de un caso.

Procedimientos relacionados con la apertura de las muestras

- Una muestra puede dividirse en dos y utilizarse para el análisis inicial. La parte sobrante de la muestra se almacenará. Esto significa que la muestra B, por ejemplo, podría dividirse en dos y convertirse en una nueva muestra A y B. Todas las muestras divididas pueden utilizarse para confirmar un hallazgo inicial.
- El laboratorio y/o la OAD con la AGR deben notificar al deportista la oportunidad de observar la apertura de una muestra. El deportista también tiene derecho a estar presente para la división de la muestra.
- Sin embargo, si el deportista no está presente, la muestra puede ser abierta, dividida y analizada. La apertura puede hacerse en presencia de un testigo independiente.



Un Resultado Analítico Adverso (RAA) significa que hay una sustancia prohibida en la muestra del deportista y es comunicado a la OAD por el laboratorio acreditado por la AMA.

Recuerde: El riesgo relacionado con los suplementos y otros productos

- Los contaminantes en los suplementos son un riesgo para los deportistas porque estos ingredientes no figuran en la etiqueta y a menudo entran en el producto inadvertidamente durante su producción.
- Los deportistas tendrán que establecer el origen exacto de la sustancia prohibida, si tienen un Resultado Analítico Adverso (RAA) que creen que está relacionado con el uso de suplementos.



Recuerde, siempre debe **evaluar el riesgo** antes de decidir el uso de un suplemento e investigar cualquier producto antes de usarlo. No tomar este riesgo seriamente y no tratar de **minimizar este riesgo** puede significar que no se beneficiará de una reducción de la sanción si su control resulta positivo porque el suplemento que utilizó estaba contaminado.

¿Qué ha cambiado en la forma en la que pueden utilizarse los datos y las muestras?

Uso de la información de los análisis de muestras

- Las muestras pueden utilizarse para verificar y mejorar la calidad de los métodos de detección, para desarrollar nuevos métodos, o para ayudar a establecer umbrales (para reportar las sustancias prohibidas encontradas en las muestras). Con su consentimiento, las muestras también pueden utilizarse para la investigación antidopaje.
- Los datos del análisis de las muestras y otra información antidopaje también pueden utilizarse para estos fines.
- Pero antes de que las muestras o los datos puedan utilizarse con estos fines, los laboratorios y las organizaciones antidopaje (OAD) deben tomar medidas para que nadie pueda saber a quién pertenece una muestra o datos. No pueden ser rastreados hasta usted o cualquier otro deportista.

Uso de otros laboratorios

- Para establecer un resultado analítico adverso sólo se pueden utilizar los resultados de un laboratorio aprobado o reconocido por la AMA.
- Sin embargo, los análisis de laboratorios no aprobados/reconocidos por la AMA pueden utilizarse para apoyar una investigación.

El derecho de la AMA a tomar posesión

- La AMA puede tomar posesión inmediata de las muestras y los datos antidopaje de un laboratorio o de la OAD

Código de conducta, elegibilidad, reglas médicas y de seguridad

- Las OAD con las que usted está relacionado probablemente tienen reglas de seguridad, elegibilidad, médicas o de código de conducta, para mantenerlo a usted seguro y a su deporte justo.
- El Código Mundial Antidopaje (Código) no impide que sus signatarios dispongan de este tipo de normas que se utilizan con fines distintos del antidopaje para protegerle.
- Cuando sea necesario y para evitar tener que recoger muestras adicionales de usted, las OAD pueden utilizar muestras de control de dopaje y datos del análisis de esas muestras para hacer cumplir estas normas.



Asegúrese de que está plenamente informado de todas las normas y códigos de conducta que debe cumplir para participar en su deporte de forma segura y justa.

Nuevos análisis de las muestras

- Una muestra puede ser analizada muchas veces antes de que un deportista sea notificado de una posible infracción.
- Si la muestra es negativa, la OAD que inició la prueba o la AMA puede almacenar la muestra de forma segura y hacer análisis adicionales.
- Cualquier OAD con autoridad sobre usted puede analizar más a fondo una muestra negativa, pero debe obtener el permiso de la OAD que inició la prueba o de la AMA.



Por ejemplo, el Comité Paralímpico Internacional (CPI) puede guardar las muestras recogidas durante los Juegos Paralímpicos y luego almacenar las muestras una vez que se hayan completado los análisis iniciales. Una ONAD puede entonces pedir permiso al CPI para realizar más análisis de la muestra almacenada.





¿Qué ha cambiado en la gestión de resultados?

- El Estándar Internacional para la Gestión de Resultados (EIGR) es un nuevo estándar internacional que entra en vigor el 1 de enero de 2021.
- El EIGR enumera todos los pasos que debe seguir una Organización Antidopaje (OAD) con Autoridad de Gestión de Resultados (AGR) en relación con una posible infracción de las normas antidopaje (INAD). También enumera la información que se debe proporcionar al deportista durante todo el proceso y en qué momentos.
- Cualquier consecuencia impuesta por una OAD a un deportista que haya cometido una INAD, será reconocida por todas las demás OAD que sean signatarias del Código Mundial Antidopaje (Código).
- Esto significa que si un deportista es suspendido provisionalmente por una Federación Internacional (FI), o por una Organización Nacional Antidopaje (ONAD), todas las demás organizaciones mantendrán esa suspensión.
- Las cosas son un poco diferentes durante un gran evento. Una Organización de Grandes Eventos (OGE) puede determinar una INAD e imponer sanciones relacionadas con ese evento (por ejemplo, cancelar los resultados, retirar la acreditación, suspender provisionalmente). Sin embargo, la gestión de los resultados y la sanción pueden estar a cargo de la FI correspondiente.



Por ejemplo, para un velocista, que también compite en trineo, cualquier suspensión provisional se aplicará en ambos deportes.

¿Qué cambios se han introducido en las infracciones de las normas antidopaje (INAD) y en las sanciones?

¿Qué es el dopaje?

El dopaje se define como la ocurrencia de una o más de las infracciones de las normas antidopaje (INAD) descritas en el Código. Estas infracciones son las siguientes:

Presencia de una sustancia prohibida, sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista

Control positivo

Uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia o método prohibido. Esto incluye los casos de Pasaporte Biológico del Deportista (PBD).

Usar o tratar de usar una sustancia prohibida.

Evadir, negarse o no someterse a la toma de muestras por un deportista.

No ir a la estación de control de dopaje cuando se le notifica, o negarse a hacer un control, o no dar una muestra completa.

Incumplimiento de la obligación de presentar la información de localización paradero por un deportista.

No estar donde reportó que iba a estar, o perderse un control durante el período identificado de 60 minutos, no presentar su información de localización paradero a tiempo, o presentar información incompleta o errónea.

Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del control de dopaje, por parte de un deportista u otra persona.

Interferir con el control o con el proceso de control antidopaje, incluyendo el enjuiciamiento de un caso.

Posesión de una sustancia o método prohibido por un deportista o una persona de apoyo al deportista.

Tener una sustancia prohibida en su posesión.

Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia o método prohibido por un deportista u otra persona.

Manipulación, transporte, venta o intento de venta, de sustancias prohibidas.

Administración o intento de administración, por parte de un deportista o de otra persona, a cualquier deportista de cualquier sustancia o método prohibido

Dar o intentar dar una sustancia prohibida a un deportista

Complicidad o intento de complicidad por parte de un deportista u otra persona.

Ayudar o tratar de ayudar a cubrir una INAD.

Asociación prohibida por parte de un deportista o de otra persona.

Trabajar con, o buscar ayuda/servicios de alguien que está cumpliendo un período de suspensión.

Actos de un deportista u otra persona para desalentar o tomar represalias en contra de la presentación de informes a las autoridades - ¡NUEVO!

Acciones que atemorizan a alguien para que no denuncie una sospecha de dopaje o actos de venganza en contra de los que han denunciado dichas acciones.

Los cambios

Complicidad

- “Intento” se añadió a la lista de Infracciones de las Normas Antidopaje (INAD) para el concepto de complicidad.
- La INAD, complicidad, es ahora: **“Asistir, alentar, ayudar, instigar, conspirar, encubrir, o cualquier otro tipo de complicidad intencional que involucre una INAD, o un intento de INAD, se considera una INAD”**.
- Las sanciones pueden variar desde dos años hasta una suspensión de por vida.

Asociación prohibida

- No se le permite asociarse o trabajar con ningún personal de apoyo a los deportistas que esté cumpliendo un período de suspensión.
- Hacerlo es una INAD - Asociación prohibida.
- Las Organizaciones Antidopaje (OAD) tienen que poner a disposición una lista de todo el personal de apoyo a los deportistas que esté cumpliendo un período de suspensión. No tienen que avisarle a usted por adelantado que una persona está suspendida. Para un caso de Asociación prohibida, la OAD sólo debe establecer que el deportista sabía que la persona estaba suspendida.

Protección de los individuos que denuncien infracciones

- Disuadir a alguien de que comunique información relativa a actividades de dopaje (incluido el incumplimiento del Código Mundial Antidopaje) es una nueva INAD.

- Las represalias contra otra persona por reportar actividades de dopaje son una nueva INAD.
 - Las sanciones pueden variar desde dos años hasta una suspensión de por vida



La denuncia es una parte esencial para mantener limpio el deporte. Los deportistas y aquellos involucrados en el deporte deben reportar cualquier sospecha de comportamiento de dopaje a la OAD correspondiente.

La plataforma SpeakUp de la AMA le permite hacerlo de forma anónima.

Flexibilidad en la sanción por rechazo o manipulación

- En circunstancias excepcionales, la sanción por negarse a someterse a un control o por alterar el proceso de control puede ser de dos a cuatro años.

Manipulación

- La manipulación durante el proceso de gestión de resultados se considera una primera infracción separada.
- La sanción por manipulación durante el proceso de gestión de resultados es de dos a cuatro años y se añadirá a cualquier sanción existente por la infracción original.

Circunstancias agravantes

- En los casos en que existan circunstancias especiales o excepcionales, se puede aplicar una sanción adicional de hasta dos años.

Ayuda sustancial

- Ahora puede aplicarse una suspensión de la sanción si se recibe ayuda sustancial que ayude a establecer el incumplimiento del Código Mundial Antidopaje (Código), y/o de los Estándares internacionales, o ayude a descubrir otros tipos de violaciones a la integridad deportiva.
- La reducción de la sanción depende de que la asistencia recibida realmente ayude a la Organización Antidopaje (OAD). Si la información proporcionada no ayuda, el período de suspensión no se reducirá.
- La AMA puede acordar no revelar públicamente una INAD a cambio de ayuda sustancial.

Acuerdos de gestión de resultado

- Un deportista u otra persona que cometa una infracción de las normas antidopaje (INAD) y se enfrente a una sanción de cuatro años, puede ver reducida su sanción en un año si admite la infracción de las normas antidopaje en un plazo de 20 días a partir de la notificación de la acusación.



Se entiende por ayuda sustancial, la información que ayuda a una OAD a traer otros casos contra personas, o cualquier no conformidad de un signatario, por ejemplo.

- Una OAD, un deportista u otra persona, y la AMA, pueden concertar un “acuerdo de resolución de casos” en el que se acuerda la sanción aplicable en función de los hechos del caso.
- Los acuerdos de resolución de casos no pueden ser apelados.
- Un deportista que está negociando un acuerdo de resolución de casos tiene derecho a compartir su historia bajo un “acuerdo no eximente”.



Una Notificación del cargo es la comunicación oficial recibida de la OAD que afirma que una INAD ha ocurrido.



Un acuerdo no eximente significa que todo lo acordado no puede ser usado más tarde en una audiencia, a menos que sea acordado tanto por el deportista como por la OAD.

Mejoras a las normas de infracciones múltiples

- Se ha modificado la forma de determinar el período de inhabilitación para una segunda infracción de las normas antidopaje para que sea más proporcional y no dependa tanto del orden en que se produzcan las dos infracciones.



Por ejemplo, como parte de una investigación, o del nuevo análisis de muestras almacenadas, puede descubrirse un RAA en una muestra que se haya recogido más de 12 meses antes de una INAD ya descubierta.

Ambas INAD se consideran como una primera infracción.

La sanción para la INAD descubierta posteriormente se añadirá al período de suspensión existente.

Premio confiscado

- Si una Organización Antidopaje (OAD) recoge el premio confiscado a un deportista como resultado de una INAD, la OAD tomará medidas razonables para distribuir el premio a los deportistas que hubieran tenido derecho a él.
- Depende de las reglas del organismo deportivo si se reconsidera cualquier clasificación basada en el premio.

Sanciones por la infracción de una suspensión provisional

- Un deportista que sea suspendido provisionalmente del deporte pero que siga participando durante este tiempo, no recibirá ningún crédito (tiempo ya cumplido) por este período.
- Se les cancelarán los resultados a los deportistas que continúen compitiendo mientras estén suspendidos provisionalmente.

Sanciones por el incumplimiento de un signatario y el impacto en los deportistas

- El Estándar internacional para el cumplimiento del código por los signatarios (EICCS) describe el proceso y las consecuencias para los signatarios que no cumplan con el Código Mundial Antidopaje (Código).
- Como último recurso, las consecuencias de no cumplir con el Código podrían incluir que no se permitiera a los deportistas competir en competencias internacionales.



¿Qué novedades hay en las audiencias y apelaciones?

- Estándares más rigurosos para la celebración de audiencias justas, incluida la exigencia de que los paneles de audiencia sean operacionalmente independientes de la Autoridad de Gestión de Resultados (AGR), de la investigación, y de toda decisión para proceder con el caso. Además, el órgano de apelación también debe ser institucionalmente independiente de la AGR.
- Depende del deportista o de otra persona, establecer que cualquier retraso en el proceso de audiencia no es culpa suya.
- Cualquier parte (organización o individuo) que haga una apelación puede presentar nuevas pruebas, argumentos legales y reclamaciones que no se hayan presentado en la audiencia original. Toda nueva prueba debe estar vinculada a la misma causa de acción o a los mismos hechos o circunstancias generales tratados en la audiencia original.
- Cuando la estructura del órgano de apelación a nivel nacional no sea justa, imparcial y con independencia operativa e institucional, el deportista u otra persona tiene derecho a apelar ante el Tribunal de arbitraje deportivo (TAD).



Conclusión

- Esta Guía del deportista es un resumen de los cambios más significativos del Código Mundial Antidopaje de 2021 (Código) que podrían tener el mayor impacto en usted y en otros deportistas. También hemos incluido algunos recordatorios de temas clave del antidopaje que los deportistas deben tener siempre presentes.
- Puede obtener más información sobre el Código 2021 y los Estándares internacionales a través de la plataforma de educación y aprendizaje antidopaje (ADEL) de la AMA. Puede registrarse o visitarnos ahora en <https://adel.wada-ama.org>.
- Por favor, consulte el sitio web de la AMA (www.wada-ama.org) para revisar el Código y los Estándares internacionales.
- Recuerde consultar a su ONAD y FI para entender los cambios realizados en sus normas antidopaje y consultar el material educativo y los programas que han puesto a su disposición.





HEAD OFFICE

800 Place Victoria, Suite 1700
P.O. Box 120
Montreal, Quebec, Canada H4Z 1B7
T +1.514.904.9232
F +1.514.904.8650

AFRICA

Protea Assurance Building
8th Floor, Greenmarket Square
Cape Town, 8001, South Africa
T +27.21.483.9790
F +27.21.483.9791

ASIA / OCEANIA

C/O Japan Institute of Sports Sciences
3-15-1 Nishigaoka, Kita-Ku
Tokyo, 115-0056, Japan
T +81.3.5963.4321
F +81.3.5963.4320

EUROPE

Maison du Sport International
Avenue de Rhodanie 54
1007 Lausanne, Switzerland
T +41.21.343.43.40
F +41.21.343.43.41

LATIN AMERICA

World Trade Center Montevideo
Tower II, Unit 712
Calle Luis A de Herrera 1248
Montevideo, Uruguay
T +598.2.623.5206
F +598.2.623.5207

- wada-ama.org
- twitter.com/wada_ama
- facebook.com/wada.ama
- [wada_ama](https://www.instagram.com/wada_ama)
- linkedin.com/company/wada/
- info@wada-ama.org